



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-264/25



La Paz, 20 de febrero de 2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -



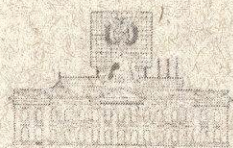
REF.: Proyecto de ley

Al amparo de lo establecido en el Artículo 162, Parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de mis facultades como legislador, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley de "EJERCICIO PRESIDENCIAL A DISTANCIA EN E AUSENCIA TEMPORAL".

La presente iniciativa legislativa se sustenta bajo el cumplimiento estricto del Reglamento General de la Cámara de Diputados, conforme al artículo 117 (Presentación de Proyectos), cumpliendo con el procedimiento de técnica legislativa, presento la exposición de motivos y el cuerpo normativo para su respectivo tratamiento en la comisión correspondiente.

Sin otro particular, y seguro de su compromiso con la seguridad del pueblo boliviano, saludo a usted atentamente.

Salma Tobias Paz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PRESIDENCIAL A DISTANCIA EN AUSENCIA TEMPORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de modernizar la gestión pública boliviana, integrando el ejercicio de las altas funciones del Estado con el avance tecnológico.

La Constitución Política del Estado en el Art. 169 regula la sucesión por ausencia definitiva, existe un vacío sobre la ausencia temporal en misiones oficiales. El Art. 172 de Constitución, define las atribuciones presidenciales que, por su naturaleza, no deben interrumpirse si el titular está plenamente capacitado.

La Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, promueve el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como herramienta estratégica para la modernización del Estado. El uso de documentos y firmas digitales otorga la validez legal necesaria para que los actos administrativos realizados a distancia tengan plena eficacia jurídica.

El Decreto Supremo N° 4857 establece los principios de eficiencia y eficacia administrativa en el servicio público. El ejercicio a distancia evita el vacío de poder y garantiza la coordinación interinstitucional continua.

El Decreto Supremo N° 5515 ya establece precedentes al disponer que el Presidente puede ejercer sus atribuciones mediante medios tecnológicos cuando se encuentre fuera del territorio de manera temporal. Esta ley busca elevar dicho precepto a rango de Ley para garantizar la estabilidad, evitar escenarios de doble mando y prevenir crisis políticas derivadas de antagonismos en el Órgano Ejecutivo.

El Art. 9 de este Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Presidenta o Presidente los cuales se pueden ejercer a través de medios tecnológicos en caso de encontrarse fuera del territorio nacional de manera temporal.

Asimismo, el Art. 10 de la precitada normativa determina las atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional.

Es imperativo precisar que este Artículo regula la suplencia gubernamental ante una ausencia temporal, que bajo una interpretación teleológica y conforme a la realidad tecnológica actual, se debe entender como un impedimento subjetivo, personal o físico; por enfermedad o motivos particulares, que imposibilita al mandatario el ejercicio de sus responsabilidades.

Dentro de un contexto globalizado, la presencia física del mandatario en el exterior no debe implicar la paralización en la toma de decisiones estratégicas. Por el contrario, el viaje al exterior en misión oficial constituye en sí mismo, un acto de ejercicio de la investidura presidencial en representación del Estado boliviano. Sostener que la salida física del territorio nacional implica automáticamente una ausencia del cargo generaría una dualidad jurídica; existiría un Presidente ejerciendo la representación internacional de Bolivia en el extranjero y,



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-264/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

simultáneamente, un Presidente interino ejerciendo funciones en territorio nacional, lo cual vulnera el principio de unidad de mando y seguridad jurídica. En la era de la información, las tecnologías permiten que las funciones públicas se ejerzan con eficacia desde cualquier ubicación.

El avance del Derecho Administrativo y la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones establecen que la validez de los actos administrativos reside en la autenticidad y la voluntad del emisor, y no necesariamente en su presencia física en un despacho. Al utilizar firmas digitales y canales oficiales gestionados por la AGETIC, el Presidente no abandona sus funciones, sino que las traslada a un entorno digital seguro. La misión oficial es una extensión territorial de las funciones presidenciales, donde el mandatario continúa en pleno uso de sus capacidades físicas y mentales.

El ejercicio a distancia previene escenarios de antagonismo en el Órgano Ejecutivo y crisis políticas derivadas de la duplicidad de mando. La jerarquía normativa que otorga una Ley dota de seguridad al procedimiento, asegurando la trazabilidad de cada decisión adoptada desde el exterior. El Vicepresidente del Estado mantiene sus funciones de coordinación y cooperación sin necesidad de una suplencia que, en misiones de corta duración, resulta administrativamente innecesario.

El uso de las TIC permite que la coordinación interinstitucional y la toma de decisiones estratégicas no se interrumpan, garantizando la eficacia funcional y evitando vacíos de poder.

El contar con una Ley, dota de mayor jerarquía normativa al procedimiento, evitando controversias sobre la titularidad del mando durante viajes oficiales de corta duración, de hasta 20 días. Formalizando de esta manera el uso de canales oficiales gestionados por la AGETIC y el Ministerio de la Presidencia, asegurando la trazabilidad de cada decisión adoptada.

El proyecto no sustituye la sucesión constitucional establecida en el Art. 169 de la CPE, sino que la complementa regulando la "ausencia temporal", figura no detallada en la norma suprema. Se preservan las competencias del Vicepresidente, quien mantiene sus funciones ordinarias sin asumir el mando interino, salvo impedimento real del titular.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones constitucionales de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia a través de medios tecnológicos de comunicación y firmas digitales, durante su ausencia temporal del territorio nacional por misiones oficiales.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). Garantizar la continuidad administrativa, la eficacia funcional y la seguridad jurídica en la dirección de la política general del Gobierno, evitando vacíos de poder mediante el uso de herramientas estratégicas de modernización del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LÍMITE TEMPORAL).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El ejercicio del mando a distancia será aplicable exclusivamente en ausencias temporales que no excedan los diez (10) días previstos en el Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, o hasta el límite máximo de veinte (20) días bajo autorización legislativa.

II. Esta modalidad se aplicará siempre que el titular se encuentre en pleno uso de sus capacidades físicas y mentales y su ausencia se deba estrictamente a misiones oficiales.

ARTÍCULO 4. (CONDICIONES DE VALIDEZ Y GOBIERNO ELECTRÓNICO).

Para la validez de los actos administrativos realizados a distancia, se deberá cumplir con:

a) Notificación Oficial. Emisión de un Decreto Supremo que comunique la ausencia temporal y la decisión de ejercer el mando vía remota.

b) Firma Digital. Los Decretos y Resoluciones dictados desde el exterior deberán utilizar certificados digitales válidos, conforme a lo establecido en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

c) Canales Oficiales: El uso obligatorio de los canales de comunicación tecnológicos establecidos por el Ministerio de la Presidencia y la AGETIC.

ARTÍCULO 5. (CONTINUIDAD FUNCIONAL Y ROL DE LA VICEPRESIDENCIA).

I. Durante el ejercicio del mando a distancia por parte de la Presidenta o el Presidente del Estado en misión oficial, la Vicepresidenta o el Vicepresidente continuará ejerciendo sus atribuciones constitucionales de coordinación con los Órganos del Estado y de cooperación en la conducción de la política general del Gobierno.

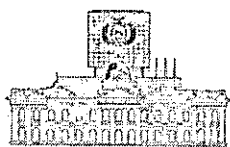
II. En tanto el titular se encuentre en ejercicio de sus funciones mediante el uso de medios tecnológicos y firma digital, no se configurará la causal de "ausencia temporal" para la suplencia gubernamental prevista en el Artículo 169, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado. El mando presidencial se considera único, indivisible y plenamente vigente bajo esta modalidad.

III. La suplencia temporal de la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado solo se activará de forma excepcional en los siguientes casos:

a) Cuando el titular comunique de forma expresa y por canales oficiales la imposibilidad material o técnica de ejercer el mando a distancia.

b) Ante un impedimento físico o mental sobreviniente, debidamente certificado, que limite la voluntad de decisión del titular.

c) Cuando la ausencia en el territorio nacional exceda los plazos máximos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2025

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Una vez activada la suplencia conforme al párrafo anterior, cesará inmediatamente la modalidad de mando a distancia, asumiendo el suplente legal todas las atribuciones de la Presidencia de acuerdo con el orden jerárquico constitucional.

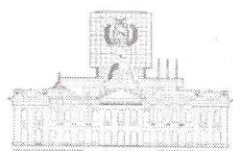
ARTÍCULO 6. (LIMITACIONES). La modalidad de ejercicio a distancia queda restringida en los siguientes casos:

- a) Declaratoria de estados de excepción o conmoción interna.
- b) Procesos de juicio de responsabilidades contra el mandatario.
- c) Impedimento físico o mental que limite la voluntad de decisión.

ARTÍCULO 7. (TRANSPARENCIA Y CONTROL LEGISLATIVO). La Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus atribuciones de fiscalización, podrá requerir informes sobre la trazabilidad y seguridad de los medios tecnológicos empleados durante el periodo de ausencia temporal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley complementa la regulación de la "Ausencia Temporal", figura no detallada en el Artículo 169 de la Constitución Política del Estado, y no constituye bajo ninguna circunstancia una sustitución de las normas de sucesión presidencial definitiva.



Salma Tobías Paz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

«CÁMARA DE DIPUTADOS»
2020-2025

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!